

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Art. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimano de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
Prazos de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

**CONVOCATORIA**

Con objeto de examinar y resolver sobre el acta del Diputado electo por el distrito de Fuentesauco-Bermillo, D. Luis Belestá y Argumosa, y al mismo tiempo, con el de completar la Comisión provincial, he decidido convocar la Diputación provincial a sesión extraordinaria, que deberá tener lugar el día 23 del presente mes a las doce de la mañana.

Lo que en cumplimiento del art. 62 de la ley Provincial hago público por medio de este Boletín, citando además por escrito y en su domicilio a los Sres. Diputados.

Zamora 13 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,  
**Bartolomé Molina.**

*Anuncio.*

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha de ayer, me comunica lo que sigue:  
«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Talegón, vecino de Tagarabuena, contra providencia de ese Gobierno que le declaró responsable al pago de dietas devengadas por un Delegado que pasó a dicho pueblo con objeto de ins-

truir expediente sobre supuesta sustracción de documentos, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Se publica en el presente Boletín Oficial a los efectos correspondientes.

Zamora 12 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,  
**Bartolomé Molina.**

**SUSCRICIÓN NACIONAL.**

Comisión provincial ejecutiva de Zamora.

RELACION de las cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, para socorro de los damnificados por las inundaciones de Consuegra y Almería, por dicha Comisión.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR . . . . .	8.567'51
<b>BENAVENTE</b>	
El Ayuntamiento . . . . .	250
<i>Señores Concejales</i>	
D. José García Vázquez . . . . .	10
D. Saturnino Ortega . . . . .	10
D. Eliseo Lumeras . . . . .	10
D. Francisco Gómez . . . . .	10
D. Ladislao Gutiérrez . . . . .	10
D. Modesto Saludes . . . . .	10
D. Felipe Miranda . . . . .	10
D. Miguel Ruiz Zorrilla . . . . .	10
D. Alonso Romero Santiago . . . . .	10
D. Aurelio Arias Blanco . . . . .	10
D. Julian Fernández . . . . .	10
D. Eugenio García Tapioles . . . . .	10

*Los empleados de este Ayuntamiento*

	Pesetas.
D. Francisco Tapioles . . . . .	4'80
D. Maximiano Borbujo . . . . .	2'53
D. Miguel Mañanes . . . . .	2'40
D. Juan Villarino . . . . .	1'50
D. Blas González . . . . .	1'50
D. Alejandro Hidalgo . . . . .	1'50
D. Fermin Robles . . . . .	1'50
D. Diego Pascual . . . . .	4'11
D. Justo Zotes . . . . .	4'11
D. Angel Santos . . . . .	1
D. Felipe Andrés . . . . .	1'36
D. Marcelino Iglesias . . . . .	1'50
D. Gregorio Redondo . . . . .	1'25
D. Francisco Hidalgo . . . . .	1'50
D. Celedonio Constanzo . . . . .	1'50
D. Vicente Fidalgo . . . . .	1'50
D. Juan Saludes . . . . .	1'87
D. José García . . . . .	1'62
D. Fabriciano Tocino . . . . .	1'62
D. Atilano Bermejo . . . . .	1'62
D. Alejo Aguilar . . . . .	1'62
D. Victoriano de la Fuente . . . . .	1'62
D. Juan Rodríguez . . . . .	1'62
D. Eleuterio Toledo . . . . .	1'50
D. Lucas Pajares . . . . .	1'50
D. Valentín Casado . . . . .	1'25
D. Victor Chaves . . . . .	1'25
D. Benito Mateos . . . . .	1'25
D. Manuel Manteca . . . . .	1'25
D. Fidel Rodríguez . . . . .	1'25
D. Antonio Crespo . . . . .	1'25
D. Félix Martínez . . . . .	1'25
D. Simón Montero . . . . .	0'75
D. Nicolás Parrado . . . . .	0'75

*Particulares*

Doña Francisca Lobón . . . . .	5
D. Antonio González Requejo . . . . .	4'50
D. Bernardino Rodríguez . . . . .	0'25
D. Miguel Mayo . . . . .	2
D. Isaac Santiago . . . . .	5
D. Ricardo García Iraola . . . . .	4
D. Dario Piñeiro . . . . .	2
D. Elias Paramio . . . . .	0'50
D. Santiago Colino . . . . .	2'50
D. Mateo Diez . . . . .	2'50
D. Francisco Saludes Fernández . . . . .	0'50
D. Angel González . . . . .	0'25
Doña Eusebia Fernández . . . . .	2
Doña Candelas Rodríguez . . . . .	0'20
D. Juan Tapioles . . . . .	5
Doña Gloria y Noemi Tapioles . . . . .	5
D. Tomás Prieto . . . . .	1
D. Adolfo Marcos . . . . .	0'50
Doña Pilar Fernández Minguez . . . . .	0'50
D. Ventura García . . . . .	1
Doña Jerónima Prieto . . . . .	0'20
D. Jenaro Berro . . . . .	0'50
D. Jacinto Bermejo . . . . .	1
D. Vicente Hueriga Morán . . . . .	0'10



planos regulares é irregulares; su trazado y determinación de sus áreas; teorías de las líneas proporcionales; semejanza de polígonos y su trazado en condiciones determinadas; teoría completa del círculo y de las rectas consideradas en él; tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí; valuación numérica de la circunferencia de un círculo, tomando por mitad su radio ó su diámetro; determinación del área del mismo y de sus sectores ó segmentos.

Se comprenderá también bajo la denominación de Geometría elemental la llamada Geometría en el espacio, y ésta abrazará las teorías de rectas en el espacio; la de planos en ídem y la de rectas con planos; la de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y entre éstos muy particularmente los prismas traedros y pirámides en general y los poliedros regulares; determinación de las áreas y volúmenes en toda clase de poliedros; teorías de los cuerpos llamados redondos, ó sea del cilindro, cono y esfera y medida de sus superficies y de sus volúmenes; definición y trazado gráfico de la elipse, parábola é hipérbola y de algunas otras curvas con frecuencia usadas en el dibujo lineal ó en las artes mecánicas. El segundo ejercicio oral consistirá en explicar cada opositor una lección de Aritmética ó de Geometría elemental, sacadas á la suerte entre el número en que el actuante tenga distribuída la asignatura en su respectivo programa. Este ejercicio durará una hora, y se concederán á cada opositor veinticuatro horas de preparación en completa incomunicación, con consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación; todo en conformidad á lo prescrito en el art. 18 del reglamento de oposiciones á cátedras. Concluída la lección, cada uno de los otros opositores de la trinca ó binca correspondiente al que actúa, podrá hacer durante treinta minutos las observaciones que creyere oportunas sobre el tema de la lección explicada, y se concederán al actuante otros treinta minutos para contestarlas.

El tercer ejercicio oral consistirá en un discurso de viva voz, razonando el programa de lecciones presentado por el actuante. En este discurso no invertirá más de una hora, y una vez terminado, cada opositor de la trinca ó binca podrá hacerle observaciones en un tiempo que no exceda de media hora, concediéndose al actuante otro tiempo igual para contestarlas.

El cuarto ejercicio consistirá en resolver gráficamente cada actuante dos problemas de Geometría elemental, cuyos datos fijará el Tribunal de oposiciones, debiendo ser éstos los mismos para todos los opositores.

Las hojas de papel en que haya de ejecutarse este ejercicio estarán firmadas por el Secretario del Jurado, y este ejercicio se practicará durante seis horas consecutivas, sin consulta de libros y con absoluta incomunicación de los opositores en los locales elegidos al intento.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar la oposición se ajustará á lo dispuesto en el citado reglamento de oposiciones, y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 21 de Noviembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1891.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Dirección general de Administración y Fomento.

NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.—Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital, por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad, en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 5 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Habana 5 de Noviembre de 1891.—El Director general, Pedro Fernández Miró.

Se advierte que desde el día 5 de Noviembre próximo pasado, que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Director general de Administración y Fomento, Arcadio Roda.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Circular.

Acordado y resuelto por la Dirección general de Contribuciones directas el prorrogar el plazo, para que los contribuyentes que se encuentran con sus fincas embargadas y adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, puedan retraerlas por considerar beneficioso para los intereses de los primeros así como para los de la Hacienda, lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, toda vez que el Real decreto de 17 de Julio último, dispone que regirán para el presente año económico los presupuestos que por dicha ley fueron autorizados; la Delegación de mi cargo, teniendo en cuenta el excesivo número de fincas que existen embargadas en esta provincia, y comprendiendo la ne-

cesidad de dar facilidades á los que fueron sus dueños para conseguir su liberación inmediata, he dispuesto la publicación de la presente en este *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes; previniéndoles, que desde esta fecha hasta el 30 de Junio del año próximo de 1892, pueden presentar en esta Delegación de Hacienda las solicitudes pidiendo el retracto de las fincas embargadas, en la seguridad que cursadas inmediatamente y practicadas las correspondientes liquidaciones, han de quedar realizadas todas las operaciones necesarias, ocasionando las menores molestias á los interesados, con sujeción á los preceptos establecidos en el citado artículo 39, en la forma siguiente:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación.

»El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes, cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescriptas por la ley y las Instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora á razón del 6 por 100 anual.»

No terminaré sin recomendar eficazmente á los señores Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad posible á la precedente orden de carácter general, así como emplear cuantos medios estén á su alcance para advertir á los sujetos que ya tienen presentadas sus instancias, acudan sin pérdida de tiempo á verificar el retracto que tienen solicitado.

Zamora 10 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

Establecidas en la provincia las Administraciones de partido creadas por el Real decreto de 27 de Octubre último, que se ha publicado en el núm. 132 de este periódico, correspondiente al día 4 de Noviembre siguiente, los pueblos que forman cada partido judicial, quedan agregados á la respectiva capitalidad en cuanto concierne á los servicios que tienen á su cargo dichas dependencias.

En su consecuencia, las Corporaciones, oficinas y particulares, en sus relaciones con la Hacienda por los aludidos servicios, deberán entenderse en lo sucesivo directamente con los nuevos Administradores de partido, los cuales cuidarán bajo su responsabilidad, lo mismo que los señores Alcaldes, de que las expendedorías de tabacos estén constantemente surtidas de papel sellado y timbres de acostumbrada demanda en cada pueblo, dándose cuenta de cualquiera falta ó acto de resistencia que pudiera cometerse por los expendedores, á fin de proceder seguidamente á la imposición de multa ó separación de su encargo, según las circunstancias del caso, conforme determinan las bases convenidas en Real orden de 6 de Noviembre de 1888 y disposiciones posteriores.

En los partidos donde no hayan tomado posesión los Administradores electos, continuarán surtiendo de efectos timbrados á las expendedorías de su demarcación las Subalternas de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Zamora 10 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas para la cobranza de contribuciones de territorial é industrial, las cuales con los pueblos que comprenden, premio que abona el Estado á los Recaudadores y Agentes ejecutivos y fianzas que unos y otros deben prestar y que se detallan á continuación, he dispuesto anunciarlas al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas puedan solicitarlo de esta Delegación, debiendo hacer constar en cumplimiento de la Real orden de 25 de Septiembre de 1889, que las fianzas que se presten para garantir dichos cargos han de ser definitivas.

### RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS. Pesetas.	PREMIO de cobranza.
Fuentesauco.....	3. <sup>a</sup> .....	Argujillo San Miguel de la Ribera Piñero Maderal Fuentes-preadas Cuelgamures	6.600	2'65 por 100
Idem.....	4. <sup>a</sup> .....	Santa Clara de Avedillo Fuente el Carnero Peleas de Arriba Mayalde Cubo del Vino	3.600	3'25 por 100
Zamora.....	5. <sup>a</sup> .....	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	1.700	2'75 por 100

### RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Benavente.....	1. <sup>a</sup> .....	Alcubilla de Nogales Arcos de la Polvorosa Arrabalde Benavente Bretocino Castrogonzalo Fresno de la Polvorosa Matilla de Arzón Milles de la Polvorosa Olmillos de Valverde San Cristóbal de Entreviñas Santa Colomba de las Carabias Santa Colomba de las Monjas Santa Cristina de la Polvorosa Villanazar Villanueva de Azoague	1.800	"
Villalpando.....	1. <sup>a</sup> .....	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel Vega de Villalobos Villanueva del Campo Villar de Fallaves	1.000	"
Idem.....	2. <sup>a</sup> .....	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos San Agustín San Estéban del Molar Tapioles Villalobos Vidayanes	900	"
Idem.....	3. <sup>a</sup> .....	Cotanes Quintanilla del Monte Quintanilla del Olmo San Martín de Valderaduey Villárdiga Villalpando Villamayor de Campos	900	"
Idem.....	4. <sup>a</sup> .....	Cañizo Granja de Morerueta Manganeses de la Lampreana Riego del Camino Villalva de la Lampreana Villarrin de Campos Villafáfila	800	"
Zamora.....	3. <sup>a</sup> .....	Almaraz Andavias Cubillos Hiniesta Madridanos Moraleja del Vino Muelas del Pan Palacios del Pan San Pedro de la Nave Valcabado Villaseco	1.000	"
Idem.....	4. <sup>a</sup> .....	Zamora	2.000	"
Idem.....	5. <sup>a</sup> .....	Los mismos que para la voluntaria	200	"

Zamora 10 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

## JUZGADOS

### FUENTESAUCAO

Don Arcadio Ortega Serrano, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Hace saber: que este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias sobre declaración de ausencia de Benigno Morales Pozo, vecino que ha sido de esta villa, y administración de los bienes que radican en este término municipal, pertenecientes á su mujer Bernarda Rodríguez Toribio, la cual ha solicitado dicha administración, y habiéndose practicado la información requerida por el título doce de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la misma ley, se publica el presente primer edicto por término de dos meses, llamando al citado ausente Benigno Morales Pozo y los que se crean con derecho á la administración de los bienes si aquel no se presentase; previniendo á los que tal derecho ejercitasen deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Fuentesauco á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Arcadio Ortega.—Hermenegildo García.

### Fiscalía militar de Cádiz.

#### Edicto.

Don Joaquín Barros Vázquez, segundo Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cádiz, y Juez instructor del expediente informativo que se instruye de orden superior en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel Fraile Martín, natural de Rabanales; Gabriel Fernández Incógnito, de Vidayanes; José del Amo Cornejo, de Benavente; Casimiro Mateos Fernández, de Gema; Domingo Margón Barrigón, de Pobladura de Aliste; Vicente Mateos Fernández, de Gema; Tomás Macias Garrote, de Corrales, y Santiago Corcero Martín, de Moral de Sayago, todos de la provincia de Zamora, Carabineros que fueron de esta Comandancia de Cádiz en el mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, hoy en situación de retirados ó licenciados, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, manifiesten su actual residencia, ó comparezcan en este Juzgado de instrucción militar situado en el Blanco, Arrecife de San José, número cinco, extramuros de Cádiz, á prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, se entienda que renuncian á todos los beneficios que pudieran corresponderles.

Dado en el Blanco á los nueve días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez instructor, Joaquín Barros.

### Anuncios.

## TESTAMENTARIAS

Habiendo fallecido en San Salvador de Palazuelo, partido de la Puebla de Sanabria, en esta provincia, D. Manuel Rodríguez San Román, Párroco que fué del mismo, se hace saber, que todo el que con arreglo á sus disposiciones testamentarias se crea con derecho á la herencia por cualquiera concepto, lo justificará ante los testamentarios en término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*; previniendo á los interesados que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente. San Salvador de Palazuelo 4 de Diciembre de 1891.—Por los testamentarios, Constantino Burgo.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.  
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)